



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Bogotá D. C., 09 ABR. 2013

Señora  
**GLADYS DUARTE PEREIRA**  
Contadora  
[gladuaper@hotmail.com](mailto:gladuaper@hotmail.com)

Fecha de radicado	27 de Febrero de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013-028 – CONSULTA
Tema	Inhabilidades del revisor fiscal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*"...Soy Contador Público y tengo una hija con la misma profesión, mi señor esposo es Administrador de Propiedad Horizontal, deseo saber si existe inhabilidad, incompatibilidad para que cualquiera de las contadoras firme los Estados Financieros que se generan por los registros de la Copropiedad. El ejercicio como Administrador se lleva a cabo un Unidades Netamente Residenciales. La información se certifica teniendo en cuenta los principios contables aceptados para Colombia y de acuerdo con los decretos reglamentarios. Por esta labor no se realiza ningún cobro de honorarios a la Copropiedad".*

**CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Para efectos de dar respuesta a la consulta del peticionario, es necesario remitirse al artículo 51 de la Ley 675 de 2001, el cual hace referencia a las funciones del administrador. Sobre esta base, el numeral 5 del referido artículo establece que el administrador tiene la función de: "...Llevar bajo su dependencia y responsabilidad, la contabilidad del edificio o conjunto".



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Por lo anterior, y de no existir un nombramiento específico para el cargo de contador por parte de la asamblea o consejo de administración, y tomando como referente la información suministrada por el peticionario, no se observa ningún impedimento para que la hija o esposa del administrador firme los estados financieros de la copropiedad en donde él funge como administrador, toda vez que la contabilidad depende y es responsabilidad del administrador del conjunto.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por la consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo; su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,



**LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ**  
Presidente

Proyectó: Carlos A. Castro Losada  
Consejero Ponente: GSC  
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP